

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 10 de Diciembre de 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que los suministros hechos á las tropas francesas que se retiraron de Cádiz en el año de 1828, se presenten á liquidar en las respectivas Comisiones de atrasos de guerra.

Comision de Liquidacion de atrasos de guerra del distrito de Castilla la Vieja. — El Señor Gefe de la Comision central de Liquidacion de atrasos de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

„ El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue: — Al propio tiempo que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que se admitan á liquidacion los documentos que constituyen los suministros que hizo Isidro de Diego, Alcalde que fue de Onrrubia, provincia de Búrgos, á las tropas francesas que se retiraron de Cádiz en 1828, expidiéndose á favor de dicho interesado la correspondiente certification de abono determinable con arreglo á la Real orden de 6 de Marzo último; ha tenido á bien S. M. resolver que en el término de treinta dias se presenten á las respectivas comisiones de atrasos de Guerra para que sean liquidados todos los documentos de igual procedencia, y que pasado dicho término sin hacerlo se tengan por nulos y caducados. — Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y para el cual deberá cuidar de que se haga saber á las Justicias de los pueblos que comprenda el círculo del distrito á que se contraigan las operaciones de liquidacion por medio de los Boletines Oficiales establecidos en las capitales de las Provincias para conocimiento de las Justicias interesadas y que no aleguen ignorancia de lo que se manda por la preinserta Real orden.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Diciembre de 1833. — Luis Menendez Quirós. — Señores Justicia y Ayuntamiento de.....



Don Indalecio de Almansa, del Consejo de S. M., Oidor en la Real Chancillería, y Subdelegado principal de Policía de esta Ciudad y su Provincia, &c.

Por el Excmo. Señor Subdelegado general de Policía de Castilla la Vieja se me ha dirigido el Bando publicado por el Señor Superintendente general de Policía del Reino, con fecha 29 de Noviembre último, cuyo tenor es el siguiente:

„Las victorias alcanzadas contra los rebeldes por las leales tropas de la REINA nuestra Señora, y las fundadas esperanzas de que la autoridad legítima será bien pronto respetada y obedecida en todos los puntos donde una facción impía se ha atrevido á combatirla, son sucesos que no han podido, ni pueden menos de llenar de júbilo á todos los hombres buenos, amantes de su Soberana y de su Patria. Estos, para entregarse á su legítima alegría, no necesitan expresarla con vociferaciones descompasadas, perturbando el sosiego público. El día 24, sin embargo, algunos malévolos prontos á aprovechar las ocasiones para crear disturbios, á cuya sombra piensan facilitar sus planes, ya en favor de la usurpacion, ya de proyectos subversivos contrarios al Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora, afectando lealtad y entusiasmo por la legítima sucesion, se abandonaron á excesos que pudieron comprometer la Capital. Las autoridades, que por deber, por convencimiento, y por correspondencia á la confianza que de ellas ha hecho S. M., no podian menos de acudir al remedio, emplearon desde luego los consejos y la persuasion, y no bastando estos medios, hubieron de acudir á los que en tales casos señala la ley. Entre las personas que prorrumpian en aclamaciones á los nombres sagrados de SS. MM. la REINA nuestra Señora y la REINA Gobernadora, había sin duda muchas que lo hacian sinceramente y de buena fé; pero es notorio que otras, escudándose con estos nombres escelsos, llevaban miras siniestras y criminales que descubrieron con voces sediciosas, escitando á violencias y tropelias.

En este desacato no solo violaban los principios del orden y de la sumision debida, sino que atacaban la esencia misma de la autoridad suprema. Esta pereceria el dia en que pudiesen prevalecer contra actos y disposiciones del Gobierno los fallos de los amotinados en las calles y plazas. Solo podrán desconocer este lenguaje los mal intencionados, los enemigos de su Patria, y los fautores de las maquinaciones contra la Monarquía, los españoles que de buena fé aman el Trono y la felicidad del país, no se engañarán sobre estas ideas fundamentales de la subordinacion y régimen social. La ley, el juramento de la Nacion, el entusiasmo general, la voluntad del Rey (Q. E. E. C.), santifican los derechos de ISABEL II á la corona; la ley tambien, y el espreso mandato del Monarca difunto, sancionan la legítima potestad de la REINA Gobernadora. S. M. se ocupa incesantemente en el bien del pueblo español, y todo demuestra que hemos entrado en la grande era de nuestra regeneracion. La línea de los deberes está

trazada; faltar á ella no es solo desobediencia, es traicion, porque es abrir el campo á la usurpacion ó á la anarquía. El Gobierno está seguro de la adhesion de todas las gentes honradas; solicita ademas su cooperacion, y cuenta con ella para la grande empresa que le ocupa.

Animado de estos principios y fiel á mis obligaciones jamás vacilaré ni un momento en cumplirlas, y en consecuencia, prévia la Soberana aprobacion, mando lo siguiente:

Artículo 1.º Quedán prohibidos todos los grupos y reuniones, que por su número y por el espíritu de sus discusiones puedan motivar desavenencias y reyerias que de ninguna manera deben tolerarse.

Art. 2.º A todo grupo ó reunion de esta especie se hará una intimacion prévia para que se disperse, y de no ejecutarlo así se arrestarán como amotinados á los individuos de que se componga, sujetándolos á las penas que previenen las leyes.

Art. 3.º Se prohiben asimismo todas las voces dadas en parages ó concurrencias públicas que propendan á concitar las pasiones y alterar la tranquilidad.

Art. 4.º Los dueños ó encargados de Fondas, Cafés, Casas de juego, de bebida y otras semejantes quedan obligados á contener en sus establecimientos las discusiones acaloradas y gritos en cualquier sentido, y á impedir la lectura en alta voz de papeles que puedan suscitarlos. Si no fuesen atendidas sus persuasiones darán parte sin detencion á la Autoridad civil ó militar mas inmediata.

Art. 5.º Los Subdelegados de Policía, los Comisarios, Celadores y demas dependientes del Ramo, procederán á arrestar en el acto á cualesquiera que haga resistencia y desconozca su autoridad como órganos y agentes de la ley.

Art. 6.º Se renueva á estos muy especialmente la orden de vigilar y descubrir á los que tengan reuniones secretas encaminadas á favorecer los planes de la usurpacion, ó la alteracion de nuestra forma de gobierno, y los reos serán inmediatamente procesados y castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 7.º La censura de los actos del Gobierno hecha públicamente de palabra ó por escrito, de modo que pueda promover la sedicion ó escitar á la desobediencia, se impedirá igualmente por los empleados de Policía.

Art. 8.º Se invita encarecidamente á todos los vecinos honrados para que interpongan sus buenos oficios, á fin de evitar en todas partes y en su principio los desórdenes indicados; y para que sostengan en caso preciso á los agentes del poder y ejecutores de la ley, en lo cual defenderán sus propios intereses y los del orden general.

Lo que hago saber al público á fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento, bien penetrado de que no llegará el caso de tener que proceder contra ninguno de los habitantes de esta Ciudad, ni de los pueblos de la Provincia, por la persuasion en que estoy de su honradez y sumision á las órdenes que emanan de la autoridad. Valladolid 6 de Diciembre de 1833. = Indalecio de Almansa. = El Secretario interino, Silvestre Mercado de la Caballería.

Castellanos: Los restos de las facciones de Cuevillas y Villalobos derrotados y perseguidos, emprendieron desesperados una marcha temeraria para buscar asilo en Portugal. Unos 250 hombres montados, entre ellos muchos titulados Gefes y Oficiales de los rebeldes, y los mismos Cuevillas y Villalobos, descendiendo de las Sierras, pasaron por Herrera, Carrion y algunos otros pueblos, y llegaron el 2 del corriente á Mayorga, de donde salieron el mismo dia en direccion á Portugal.

Noticioso de esta ocurrencia el Coronel del Regimiento de infantería de Borbon, que se hallaba en Benavente, sale al encuentro á los rebeldes, los halla á las cuatro de la mañana del 3 entre Castrogonzalo y Fuentes de Ropel, los ataca y dispersa, causándoles varios heridos, uno de los cuales llamado Don Narciso Arias, que se titulaba Coronel, ha muerto de sus heridas, y obligando los á huir precipitadamente y á dejar el campo cubierto de armas, caballos y otros despojos; la obscuridad de la noche y el no tener caballería impidieron que cayesen todos en nuestro poder, pero ellos huyen aterrados y diseminados; las tropas los persiguen incesantemente, y los pueblos, bien convencidos de los males que causan estos enemigos del reposo público, les resisten, rechazan y prenden.

Entre estos se han distinguido Villalon, de donde el 2 salieron en busca de los rebeldes 60 hombres montados: Sahagun, que en el mismo dia opuso una vigorosa resistencia á una partida bastante numerosa de ellos, y les impidió la entrada en la villa, matando un caballo y apoderándose de dos uniformes y un sombrero, que deben ser del mismo Cuevillas: Valdescorriel, cuyo digno Cura Párroco se defendió en su casa contra otra partida, arrojada luego del pueblo por varios vecinos: Villalpando, en que el Alcalde mayor por sí mismo prendió á un revolucionario, y auxiliado por algunos hombres armados, hizo huir á unos 15 que con aquel habian entrado: Villada, cuyo Ayuntamiento convocó á los habitantes para atacar un destacamento, que huyó luego que supo esta resolución.

Se anuncian al público estos rasgos de decision para que sirvan de ejemplo á todos los pueblos de Castilla, y mostrándoles el camino que deben seguir, los conyenza de que la energía de pocos es bastante para resistir, y hacer huir á unos entes despreciables que no han subsistido sino mientras se les ha dejado; y para que sepan tambien todos los habitantes que en el estado desorganizado en que se hallan los rebeldes, haré responsables á los Ayuntamientos y demas Autoridades de los pueblos que no prendan ó rechacen de sí á estos restos fugitivos que en su nulidad no pueden hallar abrigo en las poblaciones sino por efecto de una punible apatía.

Valladolid 6 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Valladolid Imprenta de Aparicio.